

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, Octubre 12 de 2022.- A Despacho de la señora Juez, informando que el auto que inadmitió la demanda se notificó en el estado electrónico el día 28 de Septiembre de 2022, y el plazo para subsanar la demanda venció el día 5 de Octubre de 2022 a las 5 p.m., y la parte actora presentó escrito para tal fin el día 3 de este mismo mes y año.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 1816

Cali, Octubre Doce (12) de Dos Mil Veintidós (2022)
RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2022-00357-00

Del informe de secretaría que antecede, al revisar el escrito de subsanación presentado por la parte actora, cumple con los requisitos para ser admitida.

En consecuencia, se tendrán como documento base de la ejecución, el Acta de Conciliación del Centro de Conciliación FUNDAFAS del día 27 de Noviembre de 2022, mediante la cual las partes involucradas acordaron la cuota alimentaria en favor de las menores de edad, de la siguiente manera:

- Cuota alimentaria mensual por \$1.000.000.
- Cuotas extras en Junio y Diciembre de cada año por \$500.000.
- La cuota se incrementará conforme a la variación del IPC, a partir de Diciembre de 2019.

En tal virtud el Despacho acorde a lo previsto en los artículos 430 y 431 y del Código General del Proceso, se libraré mandamiento de pago, conforme lo pedido en la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA a favor de la señora **Karent Aguado Gómez** identificada con C.C. 66.834.576 en representación de la menores de edad Sara y Sofía Valencia Aguado y a cargo del señor **Julio Cesar Valencia Rojas** identificado con C.C. 16.757.689, para

RAD. 2022-00357

Correo Electrónico: j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

que en el término de cinco (5) días pague la suma de CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE **(\$14.899.917)** más sus intereses, y cinco (5) días más para proponer excepciones de pago, correspondiente a:

CUOTA ALIMENTARIA MENSUAL		CUOTA EXTRA	
2021	Septiembre	\$1.056.200	
	Octubre	\$1.056.200	
	Diciembre	\$1.056.200	\$528.100
2022	Enero	\$1.066.973	
	Febrero	\$1.066.973	
	Marzo	\$1.066.973	
	Abril	\$1.066.973	
	Mayo	\$1.066.973	
	Junio	\$1.066.973	\$533.487
	Julio	\$1.066.973	
	Agosto	\$1.066.973	
	Septiembre	\$1.066.973	
	Octubre	\$1.066.973	
		\$13.838.330	\$1.061.587
TOTAL		\$14.899.917	

SEGUNDO.- Los intereses que se ocasionen, los cuales se liquidarán de acuerdo a la tasa legal permitida, es decir, al 0,5% mensual o al 6% anual, desde que se hizo exigible la obligación hasta su cancelación.

TERCERO.- Las cuotas que en lo sucesivo se sigan causando, deberán ser pagadas por el demandado dentro del término señalado en el título ejecutivo.

CUARTO.- Sobre las costas del proceso se resolverán en el momento procesal oportuno.

QUINTO.- NOTIFICAR este auto junto con la demanda y anexos en forma personal al señor Julio Cesar Valencia Rojas, conforme lo dispone el inciso 5° del Art. 6° Decreto Presidencial No. 806 del 4 de Junio de 2020, enviándosele a su correo electrónico jurisva@hotmail.com, **POR PARTE DEL DESPACHO, una vez sea pertinente.**

SEXTO.- La notificación personal del demandado, se tendrá como surtida dos días hábiles siguientes al envío del anterior correo, y los términos para contestar la demanda (10 días, constados así: 5 días para pagar lo adeudado más 5 días para proponer excepciones) comenzarán a correr al tercer día de haber sido enviados. (Inciso 3° del Art. 8° de la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022).

SÉPTIMO.- ADVERTIR al demandado que el no pago de la obligación alimentaría ha ocasionado que sea reportado a las Centrales de Riesgo, CIFIN y DATA CREDITO. Líbrense las comunicaciones respectivas.

OCTAVO.- LÍBRAR oficio a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA – Dirección Regional Occidente, a fin de comunicar el impedimento de salida del país del demandado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
172 DEL 13/OCT/2022.